

La junta de educación apoya a todos los empleados que hacen un informe de abuso infantil, negligencia, dependencia o muerte como resultado del maltrato de buena fe.

Cualquier empleado de la escuela que sepa o tenga motivos para sospechar abuso infantil, negligencia, dependencia o muerte como resultado del maltrato está legalmente obligado a reportar el caso del niño al director de servicios sociales. El empleado también deberá reportar el caso inmediatamente al director.

Cualquier duda sobre la notificación de una situación sospechosa se resolverá a favor de la notificación y el informe se hará de inmediato. Un empleado de la escuela es inmune por ley a cualquier responsabilidad civil y / o criminal cuando denuncie de buena fe, sospecha de abuso infantil, negligencia, dependencia o muerte como resultado del maltrato. El hecho de que un empleado de la escuela no presente una denuncia puede dar lugar a una acción disciplinaria contra el empleado por parte del distrito escolar o una acción civil según la ley.

El director puede establecer una persona de contacto en la escuela para actuar como enlace con los servicios sociales. Todos los empleados deberán cooperar plenamente con el departamento de servicios sociales en su investigación de sospechas de abuso infantil, negligencia, dependencia o muerte como resultado del maltrato. Los empleados deben permitir que el niño sea entrevistado por los servicios sociales en los campus escolares durante las horas escolares y debe proporcionar a los servicios sociales información confidencial, siempre que la divulgación no infrinja las leyes estatales o federales. Cualquier información confidencial divulgada por el departamento de servicios sociales a los empleados deberá ser confidencial y solo se deberá divulgar para fines directamente relacionados con el cumplimiento de las responsabilidades del sistema escolar o del empleado.

A solicitud y en la medida permitida por la ley, el distrito escolar compartirá con otras agencias designadas en GS 7B-3100 (a), información relevante (1) para cualquier evaluación de un informe de abuso infantil, negligencia, dependencia o muerte como consecuencia del maltrato por parte del departamento de servicios sociales; (2) a la provisión o disposición de servicios de protección en un caso de abuso, negligencia o dependencia de menores por parte del departamento de servicios sociales; o (3) a cualquier caso en el que se presente una petición alegando que un menor ha sido objeto de abuso, negligencia, dependencia, indisciplinado o delincuente. Los funcionarios del sistema escolar y las agencias designadas deben continuar compartiendo dicha información hasta que el departamento de servicios sociales cierre el caso de los servicios de protección o, si se presenta una petición, hasta que el menor ya no esté sujeto a la jurisdicción del tribunal de menores.

El superintendente desarrollará todos los procedimientos necesarios para reportar sospechas de abuso infantil, negligencia, dependencia o muerte como resultado de maltrato, para compartir información con las agencias designadas y para cooperar con las investigaciones del departamento de servicios sociales. La junta alienta a los funcionarios escolares a brindar oportunidades de desarrollo de personal relacionadas con la identificación y el reporte de abuso infantil, negligencia, dependencia o muerte como resultado del maltrato.

Además de los requisitos de esta política, cualquier administrador que sepa o tenga motivos para creer que un empleado con licencia se ha involucrado en una conducta que involucra el abuso físico o sexual de un niño debe informar esa información al Superintendente Estatal de Instrucción Pública de acuerdo con la subsección C.4 de la política 4040/7310, Relaciones entre el personal y los estudiantes

Referencias Legales: Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia, 20 U.S.C. 1232g; G.S. 7B-101, -301, -302 -309, -3100; 8-53.4; 14-318.2; 115C-400, -402; 16 N.C.A.C. 6C.0312; Política de la Junta Estatal de Educación LICN-007, NCAC-6C.0312

Referencias cruzadas: Desarrollo Profesional del Personal (política 1610/7800), Relaciones entre el Personal y los Estudiantes (política 4040/7310), Registros de Estudiantes (política 4700)

Adoptado el 9 de abril de 1998 para entrar en vigencia el 1 de julio de 1998.

Procedimiento Administrativo: Ninguno

Revisado: 14 de noviembre de 2002, 11 de diciembre de 2008, 9 de noviembre de 2017, 10 de mayo de 2018